

Señor

JUEZ CIRCUITO (REPARTO)

Ciudad.

Ref.: ACCION DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

ACCIONADOS: Unidad de administración de carrera Judicial, Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla y.

Unión Temporal Formación Judicial 2019.

Accionante: ERIC LONDOÑO ARIAS

Eric Londoño Arias, mayor de edad, vecino de Sevilla Valle, identificado con la cédula de ciudadanía 94.289.395, abogado con T.P. 240.630 del C.S.J., por medio del presente escrito actuando en mi propio nombre, acudo con todo respeto a su despacho para formular ACCION DE TUTELA en contra de la Unidad de Administración Judicial, La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y la Unión Temporal contrata para el curso de Formación Judicial 2.019, por vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la justicia, a la igualdad, al mínimo vital, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la confianza legítima que deben garantizar las entidades del estado o que lo representan al asociado- o población colombiana-.

Son fundamento de esta acción los siguientes

HECHOS:

1º. Sabido es por todos los colombianos y en especial por quienes laboran en la Rama Judicial que desde el año 2.018, viene adelantándose por los accionados el concurso de méritos denominado Convocatoria 27 para cargos de Jueces y magistrados de la República de Colombia, el cual ha sido un verdadero desastre, a tal punto que llega uno a pensar que tal desastre es a propósito para que quienes estamos concursando nos enfrentemos a la arbitrariedad, la improvisación, el desconocimiento de lo que es la función de un Juez y lo que realmente debe saber y entender para garantizar una justicia justa, de tal manera que nunca actuemos en nuestra calidad de Jueces o Magistrados, frente a los usuarios de la justicia como están actuando los accionados frente a los que superamos con más de 800 puntos la primera etapa del concurso.

2º. Es tal la injusticia, los malos tratos y la violación del debido proceso que luego de superar la primera etapa del concurso, y de esperar por años a que se concretara nuestra oportunidad de continuar con el concurso, la escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, inicia el 9º Curso concurso, entregándonos innumerable material, sin ninguna orientación e informando que habían lecturas obligatorias y otras de mera formación y que estas últimas no eran materia de evaluación, sin embargo al final de la primera fase nos hace una evaluación virtual, en una plataforma con miles de problemas y con un número de preguntas que supera casi por el doble al número de preguntas que tuvo el examen de conocimientos (bien difícil) para pasar al curso concurso. Preguntas que atentaron contra toda la lógica, la justicia y el método trasado y el método utilizado en los anteriores cursos concursos. De tal suerte que se eliminó casi al 50% de los participantes- lo que nunca había ocurrido en estos concursos.

3º. En la etapa de exhibición, pudimos darnos cuenta de manera clara que ni en el curso, ni en las evaluaciones y mucho menos en la calificación participaron al menos como asesores: Jueces, magistrados, eruditos en la materia, pues la improvisación, la cantidad de preguntas de solo memoria (atenta contra todo método de enseñanza) y las opciones de respuesta erradas de las plantillas del evaluador, son prueba clara de ello.

4º. Interpuse el correspondiente recurso de reposición (señaló la escuela que solo procede este recurso a pesar de la importancia de este acto administrativo), porque son muchas las preguntas de memoria y además las opciones de respuesta erradas que tiene el evaluador en su calificación, y sin embargo en la resolución del recurso, el evaluador y/o los accionados, solo reconocen su error en ciertas preguntas así:

1.LA 41 - módulo de Ética independencia y autonomía Judicial, análisis jurisprudencial reconocen su error y me suman 3.33 para un total de 10 puntos.

2.La 54 del módulo de derechos humanos y genero-control de lectura, que me habían colocado -0-reconocen su error y me suman 1.25.

3. La 78 del módulo derechos humanos y genero análisis jurisprudencial, que me habían colocado -0- reconocen su error y me suman los 6.25 que vale esta pregunta.

4- La 72 del módulo de filosofía del derecho- interpretación constitucional control de lectura, aceptan su error, pero no me suman los 1.25, dándome como puntaje final 789 puntos, debiendo sumarme 790.25.

En cuanto a las demás preguntas erradas no las reconocen y su pronunciamiento es absurdo, pues lamentablemente el recurso según estudios realizados fue resuelto por inteligencia artificial.

Respecto a las preguntas que el evaluador debe reconocerme y que no lo hizo a pesar del recurso y estar probado y sustentado su error tenemos:

PREGUNTAS Y RESPUESTAS que solicito al señor Juez Constitucional que ordene se me reconozcan y sumen su puntaje tenemos

1ª. La cual coloco de primera porque francamente es un desatino que demuestra que este curso, sus pruebas, sus calificaciones no fueron realizadas y ni siquiera asesoradas por jueces, magistrados, o abogados, y el recurso resuelto de la misma forma. Esta pregunta es la 83 del módulo filosofía del derecho e interpretación constitucional taller virtual, en la que me colocaron 3.33 debiendo colocarme 10 puntos que vale la pregunta, toda vez que se trata de arrastrar tres palabras al lugar correcto y así lo hice, pues el texto y lo que predica el autor no cambia en nada independiente de donde se coloquen las palabras elecciones discrecionales y valoraciones. Como paso a demostrarle al señor Juez Constitucional: dice así de manera textual el enunciado y la pregunta:

Según la teoría de Hart, "los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección, pero no la determinan" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53). A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto:

Mi respuesta fue: "en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las (normas jurídicas) sin necesidad de realizar ni (elecciones discrecionales) ni (valoraciones)" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).

Palabras a arrastrar:

- normas jurídicas
- elecciones discrecionales
- valoraciones
- interpretaciones

La respuesta correcta según el evaluador es: Según la teoría de Hart, "los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006,

p. 53). A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto en "en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las [normas jurídicas] sin necesidad de realizar [valoraciones] ni [elecciones discrecionales]" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).

Errores de la opción de respuesta de la escuela en relación con el texto

Según el evaluador, quien pretende que los discentes nos memoricemos tanto las lecturas obligatorias como las no obligatorias, de manera literal, el hecho de colocar elecciones discrecionales, donde el autor colocó valoraciones y el hecho de colocar valoraciones donde el autor colocó elecciones discrecionales, da como resultado una respuesta incorrecta. Olvida el evaluador que los jueces para tomar decisiones no tienen que saberse los libros, códigos, jurisprudencia etc., de memoria, sino que deben tener la capacidad de análisis e interpretación para aplicarlos correctamente al caso concreto. En cuanto al texto, su sentido no cambia por invertirse el orden de las frases o palabras: "elecciones discrecionales" y "valoraciones", toda vez que no es que el autor esté diciendo que el Juez al tomar sus decisiones puede hacer las unas y no las otras, porque ahí sí cambiaría el sentido, por ejemplo si el texto dijera: en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las [normas jurídicas] necesariamente haciendo [valoraciones] pero no [elecciones discrecionales]". O por ejemplo si el texto dijera: en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las [normas jurídicas] necesariamente haciendo [elecciones discrecionales], pero no valoraciones. Pero resulta que el texto lo que señala es que en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las [normas jurídicas] sin necesidad de realizar [valoraciones] ni [elecciones discrecionales]". Lo que significa que no tiene necesidad de hacer valoraciones, ni elecciones discrecionales, y por ello ubíquense las palabras donde se ubiquen no cambia el hecho de que el juez no tiene necesidad de hacer ninguna de estas valoraciones o elecciones, que es lo que importa analizar, porque repito los jueces no tienen que ser memoristas.

El alejamiento de la concepción memorística fue claramente resaltado en la respuesta masiva del 15 de julio de 2024 emitida por el Representante legal de la UT Formación Judicial 2019, en donde se consignó lo siguiente:

De modo que, al verificar el apartado anterior, en especial lo resaltado, se tiene que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre la que destaco, el análisis y construcción de conocimiento respecto de las diferentes herramientas.

Sin embargo, y pese a la reiterada concepción del enfoque multidisciplinar y por competencias, lo cierto es que la Escuela incumplió el Acuerdo Pedagógico y en lugar de plantear un enfoque evaluativo optó por preguntar apartados centrados en el contenido de las lecturas obligatorias, a modo de control de lectura, que en últimas tampoco es control de lectura sino medición de la capacidad memorística de cada uno de los discentes, lo que desconoce cualquier tipo de análisis por competencias.

Entonces, la objeción que se plantea es que lo que se pretende en el ítem 83 Programa: filosofía del derecho e interpretación constitucional- control de lectura, en realidad es un control totalmente memorístico.

Ante todo, ruego al Honorable Juez Constitucional, tener en cuenta que las palabras elecciones discrecionales y valoraciones pueden ubicarse donde las coloqué sin que cambie el sentido del texto o el predicado del autor Hart, diferente fuera que hubiese cambiado de lugar las palabras "normas Jurídicas" o en lugar de haber arrastrado Valoraciones y /o elecciones discrecionales hubiese arrastrado la palabra interpretaciones porque ahí sí

cambiaría el sentido del texto. Igual la pregunta es arbitraria y fuera del acuerdo pedagógico pues reitero no se trata de que los jueces tengan memoria fotográfica y se aprendan con puntos y comas los textos, sino que interpreten la ley, las normas y demás y las apliquen al caso concreto. Ruego entonces al señor Juez constitucional ordenar que se me asignen los 6.67 puntos que arbitrariamente no me sumaron.

2ª. Pregunta que solicito al señor Juez Constitucional ordene a la Escuela Judicial que sume a mi calificación:

Pregunta 76 módulo de filosofía del derecho e interpretación Constitucional- análisis jurisprudencial: Enunciado: "En el marco de la sentencia C-818 de 2.005" en la Teoría del derecho se reconocen a los principios y las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues desde un punto de vista general (principio) o desde otro concreto y específico (regla) establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas, al tener vocación normativa, se manifiestan en mandatos. Permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento".

Pregunta: Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al Juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente a. Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico. b. El principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento. C. Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones. d. El principio como valor ético de la Institución Jurídica y la regla como imperativo hipotético.

Mi respuesta la a. Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico.

La respuesta del evaluador b.

Pero la sentencia en cita C-818 de 2005, expresa

#### PRINCIPIOS JURIDICOS Y REGLAS JURIDICAS-Diferencias

La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos, pues mientras los principios son típicas normas de organización, mediante los cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen. Así las cosas, mientras las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado, los principios trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica.

PRINCIPIOS JURIDICOS-Papel en el sistema normativo/PRINCIPIOS JURIDICOS-Funciones/PRINCIPIOS JURIDICOS-Función de fundamento/PRINCIPIOS JURIDICOS-Función de interpretación/PRINCIPIOS JURIDICOS-Función de integración del orden jurídico

Los principios como lo reconoce la doctrina están llamados a cumplir en el sistema normativo los siguientes papeles primordiales: (i) Sirven de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico; (ii) actúan como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas; y finalmente, (iii) en caso de insuficiencia normativa concreta y específica,

se emplean como fuente integradora del derecho. En estos términos, es indiscutible que los principios cumplen una triple función de fundamento, interpretación e integración del orden jurídico. Se reconoce a los principios como fundamento, en la medida en que contribuyen a la organización deontológica de las distintas instituciones que dan soporte a la vida jurídica, esto es, fijan los criterios básicos o pilares estructurales de una determinada situación o relación social que goza de trascendencia o importancia para el derecho. En cuanto a su función como instrumento para la interpretación, esta Corporación ha dicho que los principios se convierten en guías hermenéuticas para descifrar el contenido normativo de las reglas jurídicas que al momento de su aplicación resulten oscuras, dudosas, imprecisas, indeterminadas o aun contradictorias en relación con otras normas de rango superior, incluyendo dentro de las mismas a los principios de naturaleza constitucional. Finalmente, los principios cumplen una función de integración, ya que asumen el rol de fuente formal del derecho ante la insuficiencia material de la ley para regular todas y cada una de las situaciones que se puedan presentar en el devenir social.

Es claro entonces que la pregunta tiene varias opciones de respuesta validas, pero la que más se ajusta según la sentencia C-818 que cita el evaluador es la a. que yo elegí, por ello solicito al señor Juez constitucional que ordene a los accionados que agreguen a mi puntaje global los 6,25 puntos que es el puntaje atribuido a esta pregunta.

3ª. La pregunta 4 de gestión judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones, al referirse a la ley 2213 de 2022, transcribe el siguiente aparte: La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Dice la pregunta: “de acuerdo con el texto se puede concluir que: 1. Las tecnologías de información y telecomunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad, 2. la comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva. 3. Los ajustes en la tecnología de información y comunicaciones están pensados para apoyar una gama amplia de usuarios que accede al sistema judicial, 4. las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales.”

Las opciones de respuesta son: a. 3 y 2 son correctas, b. 2 y 4 son correctas, c. 1 y 4 son correctas, d. 1 y 3 son correctas.

La escuela JRLB o el calificador dice que la respuesta correcta es d. 1 y 3 son correctas. LO QUE ES FALSO, porque precisamente la aseveración 1: “Las tecnologías de información y telecomunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad” es FALSA, porque precisamente para este grupo de usuarios de la justicia es que señala la misma ley que se les DEBE ATENDER de manera PRESENCIAL EN LOS DESPACHOS EN EL HORARIO HABITUAL PARA GARANTIZARLES SUS DERECHOS, por ello cualquier opción que

esté mezclada con la uno NO es la respuesta correcta. La respuesta correcta es b. 2 y 4 son correctas (2. la comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva y 4. las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales.

Prueba de mi aseveración es el objetivo de la misma ley 2213 de 2022, que a su letra dice : “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Dice el artículo 2 inciso 4 de la ley 2213 de 2022 la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

Es claro que para estos grupos vulnerables no es que están diseñados las tecnologías de la información y telecomunicaciones, es claro que para estos grupos está diseñada la atención presencial. Como también lo dice bien claro el decreto 806 de 2020 : Que dado que en muchos lugares del país las personas e inclusive las autoridades judiciales no pueden acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones, las medidas que se disponen en este decreto se aplicarán solamente a los procesos en los cuales los sujetos procesales y las autoridades judiciales cuenten con estos medios, de lo contrario, el servicio de justicia deberá prestarse de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las Entidades Públicas con funciones jurisdiccionales. Por lo expuesto solicito al señor juez Constitucional que ordene a los accionados, sumar a mi puntaje los 1.25 puntos que vale esta pregunta.

4ª. La pregunta 10 del módulo de gestión judicial y tecnologías de la información, presenta el siguiente texto: Según el artículo 21 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la judicatura: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ deberá presentar un perfil de proyecto para la implementación de soluciones ágiles de transición basadas en estándares para la recepción segura de acciones y trámites, la radicación y el reparto web, la gestión de documentos electrónicos, la firma y votaciones electrónicas o la gestión procesal vía web, a partir de la identificación de oportunidades. Para la planeación y diseño del proyecto deberá considerarse la participación seccional y eventuales usuarios. El proyecto debe contemplar herramientas genéricas preexistentes como las colaborativas y deberán prever la integración o comunicación con los sistemas de gestión procesal. El Consejo Superior de la Judicatura, podrá solicitar el apoyo o cooperación de organizaciones o entidades para el desarrollo de tales soluciones de innovación de transición. la pregunta es: con respecto al proyecto la implementación de soluciones ágiles de transición se afirma que: a. La incorporación de nuevas tecnologías y la innovación de transición estarán a cargo de organizaciones cooperativas. B. la participación seccional y de usuarios eventuales s un aspecto complementario en su diseño e implementación. C. la adopción de herramientas cooperativas es su enfoque central, no tanto la integración de sistemas existentes. D. la integración y comunicación con los sistemas de gestión procesal existentes son elementos centrales de su desarrollo. En el mencionado acuerdo se dice concretamente lo que indican las opciones b y d, y por lo mismo cualquiera de estas dos respuestas (b y d) son correctas. Según el evaluador la respuesta correcta es d. la integración y comunicación con los sistemas de gestión procesal existentes son elementos centrales de su desarrollo. Estamos

ante una pregunta con doble opción de respuesta, siendo correcta la que señalé y también la que dice el evaluador. Por lo mismo solicito al señor Juez constitucional que ordene a los accionados sumar a mi puntaje global el 1.25 que vale esta pregunta.

### **5ª pregunta que solicito se me reconozca como válida**

**Programa: Justicia transicional y Justicia restaurativa- control de lectura**

**Número de ítem: 11 equivale a 1,25 puntos**

#### Reconstrucción de ítem

##### Contexto

El término "justicia" algunos lo usan para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance adecuado respecto de una situación concreta en la cual se contraponen distintos intereses, como podrían ser el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal (justicia retributiva), la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma (justicia correctiva), o la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad (justicia restaurativa). (Adaptado de Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Uprimny, Sánchez y Loza, s.f. p.17)

##### Enunciado

En ese sentido los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional son:

a. justicia distributiva y justicia restaurativa. b. justicia distributiva y justicia retributiva. c. justicia correctiva y justicia retributiva. d. justicia restaurativa y justicia correctiva.

##### Clave

La respuesta correcta según la escuela es d.: justicia restaurativa y justicia correctiva. Es una opción de respuesta correcta, conforme al texto.

Mi respuesta es la: a. justicia distributiva y justicia restaurativa- es una opción de respuesta correcta, conforme al texto

#### Errores de la opción de respuesta de la escuela en relación con el texto y su origen.

UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 14-48), no es posible con el contexto suministrado en la pregunta establecer los dos conceptos que se corresponden con la justicia transicional porque podrían ser incluso los 4 de hecho la lectura señala lo siguiente:

Por su parte, el término "justicia" presenta también complicaciones pues, de hecho, es uno de los conceptos que más disputas filosóficas, éticas y políticas ha propiciado desde los propios orígenes del pensamiento humano. Algunos lo usan, por ejemplo, para hacer referencia a la institucionalidad encargada en una sociedad de resolver ciertas disputas, con lo cual esta acepción de justicia se asemeja a sistema judicial. Otros, por el contrario, usan el término para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance adecuado respecto de una situación concreta en la cual se contraponen distintos intereses, como podrían ser el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal (justicia retributiva), la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma (justicia correctiva), o la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad (justicia restaurativa).

Es por ello que la noción de "justicia transicional" ha sido usada tanto para designar la concepción filosófica o valorativa de lo que se entendería como justo en una sociedad y en un momento determinado, como para referirse a las instituciones a partir de las cuales tales valores u objetivos van a ser alcanzados.

De otro lado conforme a la lectura obligatoria BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 107-150); la justicia distributiva también integra la justicia transicional que emana del deber de reparar a las víctimas, veamos: "En teoría, el concepto de reparaciones con vocación transformadora es un esfuerzo por armonizar en contextos transicionales de sociedades "bien desorganizadas" el deber estatal de reparar a las víctimas con consideraciones de justicia distributiva. Este concepto está entonces basado en dos ideas principales. La primera es que el propósito de la reparación de violaciones masivas de derechos humanos en sociedades desiguales no debería ser restaurar a las víctimas pobres a su situación previa de precariedad material y de discriminación sino "transformar" esas circunstancias, que pudieron ser una de las causas del conflicto y que en todo caso son injustas. En ese sentido, las 91 reparaciones en estos contextos transicionales deberían ser comprendidas no sólo como un instrumento para saldar cuentas con una injusticia que ocurrió en el pasado sino como una oportunidad de impulsar un mejor futuro. Deberían verse como una oportunidad, modesta pero no despreciable, de avanzar a una sociedad más justa y de superar situaciones de exclusión y desigualdad que resultan contrarias a principios básicos de justicia distributiva. El segundo fundamento radica en que el alcance de los programas de reparación tiene que obviamente estar fundado en criterios de justicia correctiva, puesto que se trata de enfrentar el sufrimiento de las víctimas, pero que debe también responder a consideraciones de justicia distributiva. En ese cuadro teórico, el concepto de reparaciones transformadoras implica para los Estados en contextos transicionales deberes éticos y jurídicos que son al mismo tiempo más débiles y más exigentes que aquellos asociados a la idea usual de reparación integral. Los deberes estatales son, en cierta forma, más débiles en un enfoque transformador pues se acepta que, debido a consideraciones de justicia distributiva, no todas las víctimas reciban reparación integral. Pero al mismo tiempo, este concepto impone exigencias más rigurosas a las autoridades pues las obliga a otorgar a las reparaciones un propósito transformador."

### **Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido**

#### **Error de medición de la competencia a evaluar**

El texto del ítem inicia con el término "justicia" y señala que algunos lo usan para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance en una situación concreta con contraposición de intereses.

Seguidamente, categoriza las diferentes clases de justicia según el interés cuya reivindicación se pretende:

justicia retributiva: el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal.

justicia distributiva: la asignación equitativa de recursos y cargas sociales.

justicia correctiva: la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma.

justicia restaurativa: la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad.

El ítem pregunta por cuáles son los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional y la Escuela considera que los conceptos son “justicia restaurativa y justicia correctiva”, respuesta que desconoce el concepto amplio de justicia transicional que el mismo autor desarrolla.

El texto con el cual se construyó el ítem del cual se deriva la pregunta no asigna elementos para concluir que sólo los conceptos de justicia restaurativa y justicia correctiva corresponden a la justicia transicional; por el contrario, el mismo texto señala que la búsqueda de la justicia en tiempos de transición usualmente involucra reivindicaciones diversas que se basan en concepciones distintas de lo que significa la justicia. (p.110)

El autor, en el texto de donde se extrajo la pregunta, considera que en escenarios transicionales se encuentran todas las categorías de justicia que señala el ítem, véase:

“Como fue presentado en la primera unidad de este módulo, en escenarios transicionales es común encontrar exigencias relacionadas con la sanción de los crímenes cometidos durante el conflicto (justicia retributiva), así como la reparación de los daños ocasionados (justicia correctiva). Al mismo tiempo, en contextos transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y de reconstrucción de lazos sociales y de tratamiento del daño colectivo propio de la violencia extendida (justicia restaurativa)” (p. 110).

No solo los conceptos de justicia restaurativa y justicia correctiva corresponden al de justicia transicional, también corresponden los conceptos de justicia distributiva y justicia retributiva, por tanto, todas las opciones de respuesta son plausibles y correctas.

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que el constructor pretendió que las opciones de respuesta se infirieran de la información otorgada el ítem, y no de las lecturas realizadas.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación de 19 de mayo y 2 de junio se trataba de un control de lectura, se debe entonces considerar el contenido de las lecturas obligatorias, y de toda la información aprendida en ellas, de tal forma que, como se dijo, al considerar el texto obligatorio, todas las opciones de respuestas puestas a consideración en el ítem son correctas.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, derivando una conclusión como correcta sin criterio que así lo distinga, cuando todas las opciones son correctas.

### **Sub-descripción de la información**

El ítem presenta una problemática de sub-descripción en la información proporcionada, ya que todas las opciones son correctas, y no establece criterio que distinga los conceptos de justicia enlistados en el enunciado con el que se puedan privilegiar unos sobre los demás; por el contrario, todos hacen parte del concepto amplio de justicia transicional. Esta ambigüedad lleva a que todas las opciones sean correctas y que los evaluados hayan sido inducidos en error en dicho ítem, pues muchos legítimamente marcamos el par de opciones que consideramos correcto de conformidad con la lectura obligatoria.

### **Plausibilidad de los distractores**

Los distractores planteados en el ítem son plausibles, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

#### **justicia distributiva y justicia restaurativa.**

Este distractor es plausible como respuesta correcta, ya que en contextos transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y de reconstrucción de lazos sociales y de tratamiento del daño colectivo propio de la violencia extendida (justicia restaurativa) (p. 110)

#### **justicia correctiva y justicia retributiva.**

Este distractor es plausible como respuesta correcta, ya que en escenarios transicionales es común encontrar exigencias relacionadas con la sanción de los crímenes cometidos durante el conflicto (justicia retributiva), así como la reparación de los daños ocasionados (justicia correctiva) (p. 110)

#### **justicia distributiva y justicia retributiva**

Este distractor es plausible como respuesta correcta, ya que en escenarios transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y exigencias relacionadas con la sanción de los crímenes cometidos durante el conflicto (justicia retributiva).

Conforme a lo anterior le solicito al señor Juez Constitucional ordenar a los accionados que sume a mi puntaje global 1,25 puntos que vale esta pregunta pues como demostré mis elecciones son correctas de acuerdo al texto en que se basa la pregunta.

**6ª pregunta que solicito se me asigne el puntaje correcto**

**Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa**

**Número de ítem: 35 equivale a 6,25 puntos**

## Reconstrucción del ítem

### Contexto

Un profesor que reside en la zona rural de un municipio de Colombia recibió amenazas por parte de un grupo armado, identificando al padre de uno de sus alumnos como autor de dichas amenazas. Ante esta situación, abandonó su vivienda, la cual posteriormente fue saqueada por el padre del estudiante, según las versiones de la comunidad. Cuatro años después de ocurridos estos hechos, el profesor regresa a su municipio y se encuentra con su antiguo agresor. Tras esto, su antiguo alumno se pone en contacto para servir de mediador en el caso, siendo designado por la comunidad debido a su formación como conciliador en equidad y con el objetivo de lograr una reconciliación. Sin embargo, el profesor anuncia su intención de denunciar el hurto de sus pertenencias, un delito querellable, ante la Fiscalía General de la Nación.

### Enunciado

De acuerdo con el caso anterior, en términos de justicia restaurativa, el conciliador en equidad

### Distractores

NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal.

NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor.

puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento

### Clave

Según el evaluador esta es la respuesta correcta: puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y posiblemente evitar el proceso judicial.

Lo que no es cierto por cuanto la respuesta válida es “NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir el Estado y designarlo para esta labor.”, pues la comunidad lo que puede hacer es postularlo siempre y cuando reúna todos los requisitos que exige la ley 2220 de 2022 artículo 28. toda vez que el conciliador en equidad si bien puede ser postulado por una organización cívica o comunitaria, después de recibir la formación correspondiente también es requisito el hecho de que debe ser avalado por el ministerio de Justicia y del Derecho y nombrado por la primera autoridad del municipio, lo que no se plantea en el caso descrito del ítem 35 y lleva a concluir que el estado representado por el Ministerio de Justicia y Derecho no ha avalado su postulación por la comunidad y que el Alcalde del municipio como primera autoridad no lo ha nombrado para dicho cargo, a lo que se suma que el estaría impedido para intervenir como conciliador en equidad por cuanto el involucrado es su progenitor.

En el siguiente enlace se encuentran los requisitos para ser conciliador en equidad:

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/conciliacion-en-equidad.aspx>

por lo expuesto solicito al señor Juez Constitucional ordene a los accionados que sumen a mi puntaje global los 6,25 puntos que vale esta pregunta pues mi respuesta es correcta como demostré.

**7ª pregunta que solicito se me asigne el puntaje correcto**

**Programa: argumentación judicial y valoración probatoria**

## Número de ítem: 78 equivale a 6,25 puntos

### Reconstrucción de ítem

#### Contexto

Juan trabaja como gerente de marketing digital en una empresa de tecnologías desde hace cinco años. Según el reglamento interno de la empresa, el uso de redes sociales durante el horario laboral está estrictamente prohibido. Sin embargo, en enero de 2024, Juan es sorprendido utilizando su cuenta personal de Facebook durante el horario laboral, compartiendo contenido no relacionado con sus tareas de marketing. La empresa descubre que Juan ha estado usando Facebook frecuentemente durante los últimos tres meses. Basándose en el reglamento interno y la evidencia de uso inadecuado de las redes sociales, la empresa decide despedir a Juan por justa causa, alegando incumplimiento de sus obligaciones laborales. El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido en tres sentencias previas que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido si se demuestra que afecta el rendimiento laboral y se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno.

#### Enunciado

En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan.

1. El uso de redes sociales por parte de Juan no afectó significativamente su rendimiento laboral y hay evidencia clara de su buen desempeño general.
2. El reglamento interno de la empresa, a pesar de haber prohibido expresamente el uso de redes sociales, no prohíbe directamente el uso de redes personales.
3. El Ministerio del Trabajo emitió un concepto que contradice el precedente establecido sobre el uso de redes sociales.
4. La naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente.

a. 2 y 3 son correctas. b. 1 y 2 son correctas. c. 1 y 4 son correctas. d. 3 y 4 son correctas.

#### Clave

La respuesta correcta según el evaluador es: 1 y 4 son correctas.

Mi respuesta: d. 3 y 4 son correctas

#### Errores de la opción de respuesta de la escuela en relación con el texto y su origen.

Todas las opciones de respuesta son válidas y con todas o con 2 de ellas, que bien pueden ser las opciones 3 y 4, pues la opción 3 es perfectamente válida por cuanto si el ministerio de trabajo emitió un concepto que contradice el precedente, ello significa que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral no puede constituir justa causa para despido y no es aplicable el precedente jurisprudencial el juez puede apartarse de él y aplicar el concepto del Ministerio de trabajo.

Dada la argumentación anterior, la pregunta tiene varias opciones de respuesta correctas, entre ellas la que elegí. Por ello solicito al señor Juez Constitucional ordené a los accionados que sumen a mi puntaje global los 6,25 puntos que vale esta pregunta pues mi respuesta es correcta como demostré.

**8ª pregunta que solicito se me asigne el puntaje correcto**

**Programa: derechos humanos y genero -control de lectura**

**Número de ítem: 43 equivale a 1,25**

## Reconstrucción de ítem

### Contexto

La Corte Constitucional ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas, debido a que la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos. Por lo cual, la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos y la dignidad humanos de muchos grupos de la sociedad". Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, la compasión y sumisión de la mujer. Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional.

### Enunciado

La opción que sintetiza de manera precisa el párrafo anterior según la Corte Constitucional es: a. que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad. b. que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar. c. que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación. d. que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente.

### Clave

La respuesta correcta según el evaluador es: c. que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.

Mi respuesta que es la correcta es la d.: que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente, lo que según la escuela es incorrecto pero si revisamos la sentencia en cita T-878 de 2.014, tenemos que dicha sentencia expresa textualmente en la página 46 refiriéndose a la violencia y discriminación de la mujer, lo siguiente: "Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente. Según esta perspectiva es necesario analizar las agresiones como sucesos que contribuyen a conservar la desigualdad y no como hechos domésticos aislados, lo que a su vez exige cuestionar la sociedad en la que se desarrollan los actos violentos".

### Fuente de información

El ítem en cuestión presenta una serie de problemas relacionados con el uso de la fuente, específicamente la Sentencia T-878/14 de la Corte Constitucional.

por lo expuesto solicito al señor Juez Constitucional ordene a los accionados que sumen a mi puntaje global los 1,25 puntos que vale esta pregunta pues mi respuesta es correcta como demostré.

### **9ª pregunta que solicito se me asigne el puntaje correcto**

**Programa:** derechos humanos y genero -control de lectura

**Número de ítem:** 61 **equivale a 1,25 puntos**

## Reconstrucción de ítem

### Contexto

De acuerdo con el criterio de la violencia psicológica se caracteriza por que: "se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de

autoestima. Se trata de agresiones silenciosas y sutiles que no afectan la integridad física y que suponen una mayor dificultad probatoria, por lo que exigen del operador judicial un rol más activo en la consecución de la igualdad procesal entre las partes". Tomado de la Sentencia C-735-17, Corte Constitucional.

#### Enunciado

La acción que se relaciona más de cerca con la caracterización anterior, hace referencia a cuando la mujer, a. es humillada delante de otras personas. b. es amenazada con daños físicos directos e indirectos. c. es intimidada o asustada a propósito. d. es insultada o se la hace sentir mal con ella misma.

#### Clave

La respuesta correcta según el evaluador es: d. insultada o se la hace sentir mal con ella misma.

La selección incorrecta según el evaluador fue: c. es intimidada o asustada a propósito

#### Errores de la opción de respuesta de la escuela en relación con el texto

Todas las opciones de respuesta son válidas y sin embargo el evaluador escoge una de ellas y califica como errada mi respuesta, lo que afecta injustamente mi calificación, como paso a probarlo:

la Sentencia C-735-17, Corte Constitucional, estipula

#### **VIOLENCIA PSICOLOGICA**-Características

*"Se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Esta se da cuando: i) la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma; ii) es humillada delante de los demás; iii) es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas); o iv) cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella). Se trata de agresiones silenciosas y sutiles que no afectan la integridad física y que suponen una mayor dificultad probatoria, por lo que exigen del operador judicial un rol más activo en la consecución de la igualdad procesal entre las partes".*

*Del análisis de la sentencia que cita el evaluador se concluye que la Honorable Corte Constitucional no señala a ninguna de las conductas enumeradas como la que más caracteriza la violencia psicológica contra la mujer, por el contrario indica que cualquiera de ellas se caracteriza como violencia psicológica, por lo mismo todas las opciones de respuesta son validas y la elección del evaluador es arbitraria.*

por lo expuesto solicito al señor Juez Constitucional ordené a los accionados que sumen a mi puntaje global los 1,25 puntos que vale esta pregunta pues mi respuesta es correcta como demostré.

#### **10ª pregunta que solicito se me asigne el puntaje correcto**

**Programa:** derechos humanos y genero -control de lectura

**Número de ítem:** 63 equivale a 1,25 puntos

## Reconstrucción de ítem

### Contexto

De acuerdo con el caso *Heliodoro Portugal vs Panamá*, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

### Enunciado

De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son

- a. la vida y la libertad personal.
- b. el acceso a la justicia y la integridad personal.
- c. el acceso a la justicia y la libertad personal.
- d. la vida y la integridad personal.

### Clave

La respuesta correcta según el evaluador es: b. el acceso a la justicia y la libertad personal.

Mi respuesta fue: d. la vida y la integridad personal.

Según la sentencia de la Corte Interamericana del 12 de agosto de 2008 caso *Heliodoro Portugal vs Panamá* [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_186\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_186_esp.pdf) (en el punto número 18 página 6 del voto razonado)

En su **voto razonado** en el caso **Heliodoro Portugal vs. Panamá**, el **Juez Sergio García Ramírez** se concentra en los derechos que, según él, son inherentes a la desaparición forzada, es decir, aquellos cuya violación es consustancial a este crimen, tal como lo establece la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**.

El Juez García Ramírez expresó lo siguiente en su voto razonado sobre los derechos que son inherentemente violados por la desaparición forzada:

**"La desaparición forzada es una violación múltiple y sistemática de derechos humanos, que afecta de manera directa a la víctima y a sus familiares. A partir de la definición de desaparición forzada, los derechos cuya violación es inherente son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad personal, el derecho a la integridad personal, y el derecho a la protección judicial."**

Específicamente, el juez señala los siguientes derechos:

1. **El derecho a la vida:** La desaparición forzada pone en riesgo la vida de la víctima, ya que puede ser ejecutada sin que se conozca su paradero, situación de salud o si la persona sigue con vida.
2. **El derecho a la libertad personal:** Este derecho es vulnerado porque la víctima es detenida arbitrariamente, y es privada de su libertad sin las garantías legales que deben existir en una detención regular.
3. **El derecho a la integridad personal:** La desaparición forzada con frecuencia está acompañada de tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que infringe este derecho fundamental.
4. **El derecho a la protección judicial:** Debido a que las autoridades responsables suelen estar involucradas en la desaparición forzada, se impide a la víctima y a sus

familiares el acceso a la justicia y a un recurso efectivo para la protección de sus derechos.

5. **El derecho de las familias a conocer la verdad:** La desaparición forzada también les arrebató a los familiares el derecho a obtener información sobre el paradero y el estado de la víctima, lo cual es parte del derecho a la verdad.

García Ramírez enfatiza que, más allá de la violación directa de estos derechos, la desaparición forzada también tiene efectos devastadores sobre las víctimas indirectas, como los familiares, quienes sufren una especie de tortura psicológica permanente, debido a la incertidumbre y al sufrimiento causado por la falta de conocimiento sobre la suerte de sus seres queridos.

De lo expuesto se deduce que todas las opciones de respuesta son válidas por lo que la decisión del evaluador al considerar errada mi respuesta es arbitraria.

Conforme a lo expuesto y demostrado solicito a su señoría Juez Constitucional ordené a los accionados que sumen a mi puntaje global los 1,25 puntos que vale esta pregunta.

### **11ª pregunta que solicito se me asigne el puntaje correcto**

**Programa: Derechos Humanos y Género -análisis jurisprudencial y de casos**

**Número de ítem: 77 – equivale a 6,25 puntos**

#### **Reconstrucción del ítem**

En términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”... seguidamente “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frente al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional.

#### **Enunciado**

Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la Corte Constitucional NO ha expuesto su criterio sobre,

#### **Distractores**

- b. prohibición de acceso a servicios de salud.
- a. prohibición de la discriminación. (mi elección)
- d. prohibición de la identidad civil.

#### **Clave**

- c. prohibición de acceso a la libreta militar. (respuesta correcta según el evaluador)

#### **Fuente de Información**

*Sentencia T-099 de 2015 proferida por parte de la Corte Constitucional, referencia del expediente T-4.521.096 de 10 marzo de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31”.*

*El evaluador afirma que la Corte no se ha pronunciado sobre prohibición de acceso a la libreta militar lo que no es cierto y que fue objeto de estudio durante el curso.*

*La opción de respuesta c. “**prohibición de acceso a la libreta militar**”, la cual es la respuesta correcta según la Escuela Judicial, induce a error, ya que la sentencia en su parte resolutive,*

respecto de las mujeres transgénero expresa que no son destinatarias de la obligación de prestar el servicio militar, en los siguientes términos, y con una idea contradictoria a la opción de respuesta correcta.

*“Noveno.- INSTAR a la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Planeación de Bogotá a que, en los procesos de acompañamiento a la población transexual que actualmente dirigen, informen de esta sentencia, particularmente en lo que respecta a que **las mujeres transgénero no son destinatarias de la obligación de prestar el servicio militar**, no deben tramitar la libreta militar y su sola declaración de autoreconocimiento basta para que sean consideradas mujeres transexuales.”*

Esto genera que la primera opción a descartar sea precisamente la opción considerada correcta y deja en una suerte de azar la elección de una de las demás opciones pues parecen todas mejores opciones que la respuesta que el evaluador considero correcta y que esta demostrado que es incorrecta según se establece con una simple mirada a la parte resolutive de la sentencia <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-099-15.htm> y de los salvamentos de voto en la misma.

Por lo expuesto solicito a su señoría Juez Constitucional ordené a los accionados que sumen a mi puntaje global los 6,25 puntos que vale esta pregunta.

### **12ª pregunta que solicito se me asigne el puntaje correcto**

**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación**

**Número de ítem: 18 – equivale a 1,25 puntos**

#### Reconstrucción de ítem

##### Contexto

En un texto sobre inclusión digital, se lee: "las TIC tienen una cercana relación con el ejercicio de otros derechos constitucionales. Ejemplo de ello es la conexión de la inclusión digital con el derecho a la libertad de expresión. El acceso a las TIC, y con él, la posibilidad de acceder y transmitir información por estos medios, contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros, lo que permite la concreción del derecho a la libre expresión en su totalidad, tanto en la exteriorización del pensamiento, como en el acceso al conocimiento que favorece dicho derecho. El acceso a las TIC se vuelve condición necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas. Las TIC no son los únicos medios para ejercer la libertad de expresión; sin embargo, son los más económicos y accesibles para todos. Por ejemplo, en el caso de internet, para hacer llegar un mensaje masivamente no se requiere formación profesional ni tener una licencia. Tener un acceso limitado a las TIC es un obstáculo para la libertad de expresión". Adaptado de: Chacón-Penagos, Ángela María; Ordóñez-Córdoba, José Armando & Anichiarico-González, Ángela María, Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia, 134 Universitas, 139-168 (2017). Página 155.

##### Enunciado

El texto subrayado, hace referencia a una

a. deducción sobre la importancia creciente de las TIC como medios esenciales para ejercer la libertad de expresión. b. conclusión sobre la dependencia que tiene la libre expresión con las TIC de cuenta de la popularidad de las estas. c. hipótesis sobre el futuro de la libertad de expresión con relación al avance de las tecnologías de la información. d. propuesta para

umentar el acceso y la conexión a las TIC para darle fuerza al ejercicio de la libertad de expresión.

#### Clave

Mi respuesta opción b. conclusión sobre la dependencia que tiene la libre expresión con las TIC de cuenta de la popularidad de estas.

La respuesta correcta según el evaluador es: a. deducción sobre la importancia creciente de las TIC como medios esenciales para ejercer la libertad de expresión

#### Errores de la opción de respuesta de la escuela en relación con el texto

Tanto la respuesta del evaluador como mi respuesta son correctas, pues realmente el texto es también una conclusión de la dependencia que tiene la libre expresión con las TIC, en razón a la popularidad de estas, pues a pesar de que no todo el mundo tiene acceso a ellas (en muchas ocasiones por lo remoto del lugar de residencia), son el medio más económico y que llega a una mayor extensión del territorio y por lo mismo popular, para difundir el pensamiento y acceder al conocimiento

Por lo expuesto solicito a su señoría Juez Constitucional ordené a los accionados que sumen a mi puntaje global los 1,25 puntos que vale esta pregunta.

#### **13ª pregunta que solicito se me asigne el puntaje correcto**

**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación**

**Número de ítem: 41 – equivale a 10 puntos de los cuales me valieron 5,00**

#### Reconstrucción del ítem

##### Instrucción

A partir del texto Batelli, E. (2021), relacione cada uno de los conceptos listados con las definiciones que aporta el autor que aquí se presentan. A cada concepto le corresponde solo una definición de las listadas.

##### Enunciados y mis selecciones

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. [Deep Learning] selección incorrecta

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. [Algoritmo] selección correcta

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. [Machine Learning] selección incorrecta

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. [Big Data] selección correcta

#### Clave

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. [Machine Learning]

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. [Algoritmo]

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. [Deep Learning]

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. [Big Data]

En primer lugar la referencia al texto en cuanto a su año de publicación es 2020 y no 2021 como indica el ítem.

En segundo lugar, el ítem presenta definiciones imprecisas pues toma de manera literal o parafraseada las definiciones formuladas en el texto “La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia” de Ettore Battelli (2020).

cabe resaltar que las definiciones escogidas, a pesar de ser tomadas del texto, son imprecisas. pues: **(Deep learning)**

**Es una metodología de ML avanzada que utiliza redes neuronales para aprender por sí sola a partir de los datos que recibe. El DL es capaz de aprender de sus errores y usar otros datos para aproximarse al resultado correcto. Por lo tanto está ubicada en el lugar correcto y**

**(Machine Learning) Es una metodología de inteligencia artificial que utiliza árboles de decisión o algoritmos de regresión para resolver problemas mediante estadística y matemáticas. En este caso, la máquina necesita ser guiada en cada fase del proceso para aprender a identificar lo que se quiere. Lo cual no es la definición que la escuela tiene como correcta sin embargo deeplearning si es correcta porque es la única técnica de IA que tiene la capacidad de automejorarse y mejorar su rendimiento en el tiempo como lo explica Google en el siguiente enlace <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=diferencia+entre+machine+learning+y+deep+learning>**

**En primer lugar** la referencia al texto esta mal teniendo en cuenta que su año de publicación es 2020 y no 2021 como indica el ítem; en segundo lugar tenemos que el texto esta desfazado por cuanto entre el año 2020 y 2024 se han hecho avances significativos en el campo de la Inteligencia Artificial es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las definiciones formuladas en el texto “La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia” de Ettore Battelli (2020). cabe resaltar que las definiciones escogidas, a pesar de ser tomadas del texto, son imprecisas. Como indica la respuesta a las mismas que se encuentra en el enlace de búsqueda.

máxime cuando tanto el Machine Learning como el Deep Learning pueden corresponder a un sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a resultados semejantes al del hombre. Por ello, para esta definición serían aplicables las dos opciones.

Conforme a lo expuesto le solicito al señor Juez Constitucional se agreguen los 5 puntos restantes a mi puntaje global

**14ª pregunta que solicito se me asigne el puntaje correcto**

**Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional**

**Número de ítem: 69 – equivale a 1,25 puntos**

Reconstrucción de ítem

Contexto

Según la teoría positivista de Hart "del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico, como tampoco del hecho de que una norma se considere moralmente deseable no puede inferirse que la misma sea una norma jurídica" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).

Enunciado

A partir del texto, la relación entre el derecho y la moral se da porque

a. las normas jurídicas que NO respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al resolver los litigios. b. todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas. c. todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad. d. si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos.

## Clave

Mi respuesta fue la opción b. todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas.

La respuesta correcta según el evaluador es: c. todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad.

## Errores de la opción de respuesta de la escuela en relación con el texto

Del texto tomado del módulo de filosofía del derecho paginas 52 y 53, que a continuación transcribiré, se deduce sin lugar a dudas que mi respuesta es correcta y, además, bien analizado el aparte transcrito por el evaluador (Para lo que no son suficientes 3 minutos), la respuesta señalada por este como correcta no se deduce del mismo. Para concluir las respuestas habría que saberse de memoria el texto o tenerlo disponible al momento de la evaluación.

“El positivismo que Hart intenta defender cuando aboga por mantener la distinción entre el derecho que es y el derecho que debe ser se caracteriza por sostener las siguientes tesis: (1) Respecto de la relación entre las normas jurídicas particulares y la moral. Del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico, como tampoco del hecho de que una norma se considere moralmente deseable no puede inferirse que la misma sea una norma jurídica. (2) Respecto de la relación entre los sistemas jurídicos y la moral. Los sistemas jurídicos poseen contenidos morales mínimos que vienen determinados por los propósitos vitales que cabe considerar compartidos por todos los hombres que viven en sociedad y por la forma que debe asumir un sistema jurídico para ser de utilidad en sociedades de este tipo. El único propósito que cabe considerar compartido inequívocamente por todos los seres humanos es el de sobrevivir junto a sus semejantes, esto permite afirmar que las normas que prohíben el uso de la violencia y aquellas que constituyen la forma mínima de propiedad pueden considerarse contenidos morales mínimos del derecho. De la misma manera, del hecho de que el derecho debe valerse de reglas generales para regir la conducta de los hombres surge como contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico el principio que prescribe solucionar de la misma manera los casos semejantes. (3) Respecto de otras posibles relaciones entre derecho y moral. Es posible defender la distinción entre el derecho que es y el derecho que debe ser y al mismo tiempo afirmar: (3.1.) que históricamente el desarrollo del derecho ha sido influido por las doctrinas morales, (3.2.) que muchas normas jurídicas reflejan principios morales, (3.3.) que en virtud de ciertas normas jurídicas pueden ser incorporados principios morales en un sistema jurídico”.

Resaltado en color verde se encuentra la respuesta correcta que fue la que seleccione, por ende conforme a lo expuesto le solicito al señor Juez Constitucional se agreguen los 1,25 puntos que vale esta pregunta a mi puntaje global

## 15ª pregunta que solicito se me asigne el puntaje correcto

**Programa: Programa: Justicia transicional y Justicia restaurativa- control de lectura**

**Número de ítem: 8 equivale a 1,25 puntos**

## Reconstrucción de ítem

### Contexto

El proceso en el SRPA no es simplemente un medio sino un fin en sí mismo en atención a su carácter y finalidad pedagógica, preferente e irrenunciable, lo cual significa que los propósitos de la justicia de adolescentes logran tanto con el proceso propiamente dicho, como con la sanción y ello impone la presencia del adolescente infractor de la ley penal en la audiencia, por lo cual el legislador expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia.

## Enunciado

Sobre la prohibición del juzgamiento en ausencia en el SRPA, se puede concluir que se necesita:

- a. el respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente
- b. la comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo
- c. la asistencia del menor como garantía del debido proceso
- d. la presencia del menor para un resultado restaurativo

## Clave

La respuesta correcta, según señala el evaluador es d: la presencia del menor para un resultado restaurativo.

Mi respuesta fue c. la asistencia del menor como garantía del debido proceso

Mi respuesta es la correcta como paso a demostrar con los siguientes pronunciamientos de la Corte Constitucional en su sentencia C-126 de 2011

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-126-11.htm> :

“...2.1.5.2. Adicionalmente, se consideró que, *prima facie*, no era una medida legislativa desproporcionada dicha diferencia de trato, puesto que implicaba restringir temporal y limitadamente la protección de los derechos de las víctimas de adolescentes, a favor de un cumplimiento más estricto de la ‘*regla general*’ según la cual el proceso penal debe ser en presencia de la persona,<sup>[11]</sup> no en su ausencia, a propósito del interés superior de sujetos de especial protección constitucional (los adolescentes).<sup>[12]</sup> Para la Sala, “[...] *la previsión consagrada en el artículo 158 del C.I.A., dispuesta en el marco de potestad de configuración normativa reconocida al legislador, es constitucional como quiera que con ella se refuerzan las condiciones para que el adolescente acusado pueda ejercer su defensa material, contradecir las pruebas, participar en el juicio y expresarse libremente, a modo de reconocer su especial condición que justifica ampliar el ámbito del derecho al debido proceso, así como mayores exigencias para las autoridades, para asegurar que el menor goce efectivamente de tales garantías constitutivas de su derecho.*”<sup>[13]</sup> La Corte tuvo en cuenta que, de acuerdo con su propia jurisprudencia, ‘la especial condición de los niños, las niñas y los adolescentes es el fundamento de mayores exigencias para las autoridades que han de crear las condiciones para asegurar el goce efectivo de las garantías constitutivas del derecho al debido proceso.’<sup>[14]</sup>

2.1.5.3. La Corte también consideró en la sentencia C-055 de 2010 que “[...] *la disposición [art. 158, CIA] que crea como garantía para el adolescente infractor, que el juicio en su contra no pueda ser adelantado en su ausencia, forzando así a la suspensión del proceso, no es una medida arbitraria o irracional, sino que opuesto a ello, es consistente con las reglas generales del procedimiento y la procura de hacer efectivas las garantías connaturales a un debido proceso.*”<sup>[15]</sup>

Conforme a lo expuesto le solicito al señor Juez Constitucional se agreguen los 1,25 puntos que vale esta pregunta a mi puntaje global.

16ª. Informo al señor Juez constitucional que son muchas respuestas erradas por parte del evaluador, de memoria, por fuera de las lecturas obligatorias y en general con incumplimiento del acuerdo pedagógico que planteó el evaluador en este IX curso de formación judicial ( que no ha sido de formación), pero solo le planteo al honorable Juez Constitucional las enunciadas y explicadas pues no quiero atiborrarlo al punto de que se le haga muy dispendioso hacer un análisis completo de esta acción y las razones que me asisten, y porque lo único que me interesa es llegar a por lo menos 800 puntos , continuar en el curso y terminar con esta tortura de mas de 6 años, toda vez que los accionados han hecho con los discentes lo que quieren dada su posición de dominio frente a nosotros.

## PRETENSIONES:

1ª. Solicito al señor Juez Constitucional que tutele mis derechos fundamentales invocados y tal como lo solicité punto por punto, declare que mis respuestas a las preguntas que he analizado en esta acción están correctas y en consecuencia ordene a los accionados sumar a mi puntaje global el puntaje atribuido por el evaluador a cada una de dichas preguntas, y además el 1.25 de la pregunta 72 del módulo de filosofía del derecho- interpretación constitucional control de lectura, que aunque aceptan su error al resolver el recurso no me suman el valor correspondiente a mi puntaje global.

2ª. Ordenar a los accionados que repongan mi calificación global sumándole los 47,92 puntos y se me incorpore a la fase III Etapa de selección IX curso de formación Judicial Inicial, unidad 1 y 2 proceso formativo sub fase especializada que iniciará el próximo sábado 16 de noviembre.

3ª. Ante la posición de dominantes de los accionados frente a los discentes y porque se trata de la vulneración de derechos fundamentales, no garantizables en este momento por otra vía - debe el amparo ser inmediato por el avance del curso de formación- la única vía de que dispongo para reclamar la garantía de mis derechos constitucionales es la acción de tutela, sin embargo solicito al señor Juez Constitucional que si su concepto difiere del mío, por favor me conceda la tutela de mis derechos de manera transitoria a efectos de no ser víctima de un perjuicio irremediable , mientras puedo acudir a otra acción judicial.

## MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con el fin de que no se me cause un perjuicio irremediable mientras se tramita esta acción, toda vez que el IX curso de Formación en su etapa especializada inicia el próximo sábado 16 de noviembre, le solicito al señor Juez Constitucional que en el auto admisorio de esta acción le ordene a los accionados que me incorporen provisionalmente a la fase III Etapa de selección IX curso de formación Judicial Inicial, unidad 1 y 2 proceso formativo sub fase especializada, desde su inicio es decir desde el 16 de noviembre de 2024.

## ANEXO

Imagen de la respuesta al recurso en relación con la pregunta 83 módulo filosofía del derecho e interpretación constitucional-taller virtual que enumere de primera en este escrito. Respuesta que es totalmente equivocada al igual que todas las demás justificaciones que emitió el evaluador generado con IA y que no abordan en realidad ninguna de las razones alegadas por los discentes para demostrar que cada respuesta es correcta. Sencillamente lo que hicieron fue pedirle a la IA que negara todos los argumentos con el fin de no reponer y por eso niegan el recurso como en el ejemplo anexado con argumentos sin sentido.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en el teléfono 3147729264 y en el correo electrónico [ericbekert@gmail.com](mailto:ericbekert@gmail.com).

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que considero prestado con la firma de este escrito, le manifiesto al señor Juez, que no he interpuesto otra u otras acciones por estos mismos hechos y con las mismas pretensiones.

Atentamente,

ERIC LONDOÑO ARIAS

C.c. 94.289.395